

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CARDENIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES  
**Radicación: 1957331050012020-00019-00**

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

PUERTO TEJADA (CAUCA), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Llega el presente asunto a Despacho, a fin de resolver acerca de la admisión de la demanda, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se pretende a través de la presente demanda ordinaria laboral de Única Instancia, formulada por el señor **CARDENIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le reconozca y pague las incapacidades superiores a 180 días, comprendidas entre el 08 de julio de 2.017, hasta el 06 de agosto de 2.017, y del 07 de agosto del 2017 al 31 de agosto del mismo año, las cuales equivalen a una suma superior a \$1.278.709.00, más los intereses moratorios causados sobre dicha suma.

Señala el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección de la demandante.

De otro lado, se observa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue creada mediante la Ley 1151 de 2007, con el objeto de administrar el régimen de prima media con prestación definida y que entró en operación con la expedición del Decreto 2011 de 28 de septiembre de 2.012, tiene una sede Seccional en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca.

Por lo tanto, considera el Despacho que confluyen los dos presupuestos de hecho que consagra la norma antes citada, toda vez que la reclamación del derecho pretendido se radicó ante la Oficina de Colpensiones de la ciudad de Popayan Cauca y en dicha ciudad tiene una seccional la Administradora Colombiana de Pensiones, lo cual hace llegar a la conclusión que este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca), carece de competencia por el factor Territorial para conocer del presente asunto. Además, prevalece el fuero territorial de la mencionada entidad, conforme al inciso 2º, del numeral 9 de artículo 28 del Código General del Proceso, cuando en el presente caso se pretende derivar una presunta solidaridad frente a la empresa promotora de salud Nueva E.P.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca).

#### **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **CARDENIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, por falta de competencia por el factor territorial. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **ENVIESE** la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito –Reparto- de Popayán (Cauca), a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la **DESAJ** de dicha ciudad. Anótese su salida y cancélese su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

-Firma electrónica-  
EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

EVER PIAMBA MONTERO

(...Continuación del auto que inadmite demanda por falta de competencia en la que figura como demandante la señora CARDENIO RODRIGUEZ Sánchez demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Radicación No. 2020-00019-00).

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA.-

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **040** fijado hoy **28 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.020.**

En constancia de lo anterior.

**EVER PIAMBA MONTERO.**  
Secretario

**Firmado Por:**

**EDUARDO CONCHA PALTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edb53389d90a91240e1e0e3341250a934ce6daac3754169e312cc9414700bf7d**

Documento generado en 29/09/2020 12:08:53 p.m.